

Consulta Pública previa sobre el Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	La competencia de las Comunidades Autónomas para la determinación de los precios públicos viene determinada en el artículo el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que <i>«las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades»</i>. Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece en su artículo 75.1.I) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Los precios públicos por la prestación de servicios académicos de la Universidad de Zaragoza para el curso académico
---	--



	2021/2022 fueron aprobados mediante el Decreto 102/2021, de 14 de julio, del Gobierno de Aragón (BOA nº 151, de 31 de julio de 2020).
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81.3. b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que: “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.” Por lo que respecta al establecimiento de los precios públicos para el curso 2022/2023, resulta preciso traer a colación los siguientes Acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Política Universitaria: - La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, acordó establecer un modelo de precios públicos para las primeras matrículas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado para el curso 2020/2021 (BOE de 3 de junio de 2020). - La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo de alcance general para el sistema universitario de equiparar los precios de la primera



	matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados en las universidades públicas a los precios medios de la primera matrícula de grado de cada Comunidad Autónoma, debiendo lograrse dicha equiparación en el curso 2022-2023 (BOE del día 7 de abril de 2021). Por otra parte, dicha Conferencia acordó el 19 de abril de 2021 que los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020/2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido (BOE de 1 de mayo de 2021). La decisión de establecer un modelo de precios públicos para las primeras matrículas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado para el curso 2020/2021 se llevó a cabo mediante el Decreto 65/2020, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón. En consecuencia, queda pendiente de cumplir para el curso 2022/2023 lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria adoptado el día 29 de marzo de 2021, relativo a la fijación de los precios de los Másteres habilitantes.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Con carácter anual el Gobierno de Aragón aprueba un Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad de Zaragoza, por lo que se precisa de la aprobación de esta norma para la fijación de precios para el curso 2022/2023.
Objetivos de la norma	Se pretende regular la fijación de precios públicos a satisfacer en el curso académico 2022/2023 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, y con carácter previo a su tramitación se realiza esta consulta pública para que las personas interesadas puedan realizar las consultas o propuestas que deseen sobre la norma.



Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	El instrumento para fijar los precios públicos por la prestación de servicios académicos de la Universidad de Zaragoza debe llevarse a cabo a través de una norma reglamentaria del Gobierno de Aragón, conforme al marco jurídico expuesto, y, en particular, de acuerdo con los respetando los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y la propuesta del Consejo Social. Por tanto, no existe ninguna otra solución alternativa para llevar a cabo esta actuación.
---	---